



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

26 de junio de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00082-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Angélica María Buitrago Zuluaga
Demandado: Fabián Yamid Montoya Barrantes
Decisión: Declara impedimento
Auto: Interlocutorio Civil No. 070

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda; sin embargo, se observa que la Abogada Luz Dary Calderón Guzmán, quien es cónyuge del suscrito funcionario judicial, actúa como apoderada de la parte demandante, por ende, se declarará el impedimento (CGP, art. 140 y 141, num. 3).

Al no existir en el Municipio de San José del Fragua otro juez del mismo ramo y categoría que siga en turno atendiendo el orden numérico (CGP, art. 144), se ordena remitir la actuación ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial para que se resuelva sobre el impedimento y se determine el juez que debe conocer el asunto. En consecuencia, el Despacho,

Resuelve:

- 1º.- Declararse impedido para conocer el asunto.
- 2º.- Suspender la presente actuación hasta tanto se resuelva el impedimento.
- 3º.- Remitir el proceso ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial para que se resuelva sobre el impedimento y se determine el juez reemplazante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Nota: Por turno de garantías, compensatorios del Juez 21, 22 y 23 de junio/2023

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d0bd7347be89a8a69b20337c7f493e7c6b271c8b02bf8fe976126279bf5beb**

Documento generado en 26/06/2023 03:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

26 de junio de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00085-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S. A.
Demandado: Rodríguez Cabarcas Construcciones S.A.S. y otro
Auto: Interlocutorio Civil No. 071

Por reunir los requisitos (CGP, art. 82 y ss) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (CGP, art. 422), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (CGP, art. 430 y 431). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

- 1°. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de Rodríguez Cabarcas Construcciones S.A.S. y Wilman Antonio Rodríguez Cabarcas, con el fin de que cancelen a favor de Banco Davivienda S. A. las siguientes cantidades:
 - 1.1.Veinticuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos (\$24.645.798) por capital según Pagaré No. 540321.
 - 1.2.Un millón seiscientos sesenta mil setecientos ochenta y seis pesos (\$1.660.786) por intereses remuneratorios causados.
 - 1.3.Por los intereses moratorios sobre capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (Ley 510 de 1999, art. 111) desde que la fecha de presentación de la demanda (06/06/2023) y hasta el pago total.
- 2°. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.
- 3°. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada (CGP, art. 290-1 y 291-3, Ley 2213/2022, art. 8), advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.
- 4°. Previamente a resolver sobre la medida de embargo del establecimiento de comercio (CGP, art. 593-1, 599) denominado Rodríguez Cabarcas Construcciones S.A.S., deberá allegarse el certificado de matrícula mercantil, pues el allegado corresponde a la persona jurídica.
- 5°. Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados (CGP, art. 593-10 y 599) en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria. Límitese la medida a la suma de \$50.000.000. Ofíciense.

6°. Reconocer personería para actuar al Abogado Edison Augusto Aguilar Cuesta (CC 80.180.096, TP 241.987) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Nota: Por turno de garantías, compensatorios del Juez 21, 22 y 23 de junio/2023

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ddbdc7e809bd30fa0e86ed9b7a1caaef11d2e383600c8415214fd2d234675**

Documento generado en 26/06/2023 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>